



Expediente: 653/19-I2
Carátula: PASCUAL MARCOS EDUARDO C/ AAV S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 19/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27305979592 - PASCUAL, MARCOS EDUARDO-ACTOR
23337031889 - AAV S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - AREDES MARTIN, FRANCISCO-DEMANDADO
20338879327 - RONDOLETTO, CLAUDIA ROSA-DEMANDADO
20338879327 - LAZARTE, JUAN JOSE-DEMANDADO
20338879327 - LAZARTE, CARLOS JOSE-DEMANDADO
20338879327 - LAZARTE, CLAUDIO JESUS-DEMANDADO
27305979592 - MIRANDE, RAÚL MATÍAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 653/19-I2



H105016206999

JUICIO: PASCUAL MARCOS EDUARDO c/ AAV S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.-
EXPTE. 653/19-I2 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS

El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Raúl Matías Mirande, y

CONSIDERANDO

1. Que por presentación del 20/04/26, el letrado Raúl Matías Mirande solicitó se regulen los honorarios que le corresponden por su actuación en el incidente.

Mediante providencia del 22/04/26 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

2. Cabe poner de relieve que a requerimiento del letrado, por proveído del 18/02/25, se dispuso trabar embargo preventivo sobre los bienes muebles de propiedad del demandado.

A su vez, por proveído del 28/11/25 se dispuso transformar en definitivo el embargo preventivo oportunamente ordenado y el secuestro de los bienes muebles embargados.

Es pertinente aclarar que las medidas referidas integran el proceso de ejecución y no corresponde tomarlas como autónomas a los fines regulatorios.

Ahora bien, tratándose de una incidencia en la etapa de cumplimiento de sentencia, los honorarios deben regularse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N° 5480.

En consecuencia, tomo como base el monto regulado al letrado Mirande en el proceso de conocimiento, según sentencia definitiva firme del 29/07/24, el que asciende a la suma de \$519.360.

A fin de actualizar dicha base (cfr. artículo 39 Ley 5480) aplico la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia, el 29/07/24 y hasta el 18/05/26:

- Monto regulado: \$519.360.

- Interés tasa activa BNA desde 29/07/24 al 18/05/26: \$384.638,19 (74,06%).

- **Total actualizado: \$903.998,19**

Sobre dicha base regulatoria, corresponde fijar los honorarios del letrado apoderado del actor en un 20% (porcentaje del art. 59 de la Ley 5480) del monto que le correspondería por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia, lo que arroja un total de \$180.799,63.

Por lo tanto, dispongo regular los honorarios del letrado Mirande, por la labor desplegada en el presente incidente en la suma de **\$180.799,63**. Así lo declaro.

3. El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán hasta su efectivo pago, conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **RAÚL MATÍAS MIRANDE** (MP 7220) por su actuación en el presente incidente en la suma de **\$180.799,63**, según lo considerado.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán hasta su efectivo pago, conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 653/19-I2

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/48ce3c90-52b3-11f1-95e8-c75904107ef1>